REGLAMENTO DE LA UNIVERSITAT JAUME I SOBRE CONVENIOS DE DOBLES TITULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión n.º 5/2021 de la UJI

PREÁMBULO

La Universitat Jaume I es plenamente consciente del interés que supone para sus futuros titulados y tituladas poder llevar a cabo un periodo de estancia académica en otra universidad o institución nacional o extranjera de enseñanza superior durante la realización de los estudios. Con esta finalidad ha establecido como una de sus acciones estratégicas facilitar y fomentar esta posibilidad mediante la formalización de convenios y potenciando el acceso a becas de programas de intercambio y movilidad.

Los programas de doble titulación han demostrado ser una de las herramientas más eficaces para conseguir estos fines, puesto que permiten un mayor intercambio de conocimientos, transferencia de tecnología e investigación, brindan la posibilidad de incrementar la movilidad de estudiantado, profesionales, docentes y personal investigador, y facilitan la captación de talento.

Asimismo, se considera de interés para ampliar la formación académica del estudiantado que estos puedan realizar complementariamente a los estudios ya iniciados en la Universitat Jaume I, otros estudios superiores y obtener una doble titulación, tanto en otras universidades del Estado español como en títulos oficiales impartidos en universidades extranjeras.

El presente reglamento tiene como objeto regular las condiciones académicas de los programas de doble titulación, así como el procedimiento para la formalización de los correspondientes convenios entre las instituciones participantes.

Esta normativa puede hacerse extensible a iniciativas de titulaciones múltiples con más de una institución, además de la Universitat Jaume I.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETO

1.1 Se entiende por doble titulación el acuerdo alcanzado entre la Universitat Jaume I y otra u otras instituciones de enseñanza superior, nacionales o extranjeras, con el fin de que el estudiantado de ambas instituciones pueda obtener el título académico oficial por cada una de estas tras un periodo de intercambio.

1.2 La presente normativa regula el establecimiento de dobles titulaciones de grado y máster por la Universitat Jaume I, así como el contenido del correspondiente convenio.

1.3 Se entiende por convenio de doble titulación el compromiso adquirido por la representación legal de la Universitat Jaume I y la correspondiente de la universidad o universidades o instituciones de enseñanza superior, nacionales o extranjeras, por medio del cual el estudiantado de las respectivas universidades que cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa y las específicas que se establezcan, pueden obtener el correspondiente título académico por cada una de las instituciones.

1.4 No se trata, por lo tanto, de un título conjunto interuniversitario, sino de un título que expiden por separado cada una de las universidades participantes en el convenio. Cuando la contraparte sea una universidad o institución de enseñanza superior extranjera, el convenio se denominará de doble título internacional.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Los estudios a los que afecta la presente normativa y que pueden ser objeto de convenio de doble titulación son exclusivamente aquellos títulos universitarios de grado, máster y doctorado oficiales en el Estado español, que se imparten en la Universitat Jaume I o en la correspondiente universidad española, o aquellos títulos oficiales de los niveles equivalentes que se imparten en la institución extranjera firmante como contraparte del convenio.

2.2 En el caso de los estudios impartidos por universidades o instituciones de enseñanza superior extranjeras estas han de acreditar que dichos estudios tienen en el país correspondiente el mismo nivel y reconocimiento que los estudios de la Universitat Jaume I.

CAPÍTULO II. REQUISITOS GENERALES

Artículo 3. REQUISITOS DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

3.1 A todos los efectos, se debe acreditar que han llevado a cabo intercambio académico de estudiantado en ambos sentidos al menos durante dos cursos académicos. Excepcionalmente, y con un informe previo favorable de la comisión de titulación, aunque no haya una relación previa de intercambio, será posible establecer un convenio de doble titulación.

Artículo 4. ESTRUCTURA DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN

4.1 Los convenios de doble titulación deberán incluir la siguiente información:

a) Identificación de los títulos y las ofertas formativas de las instituciones participantes en el programa.
b) Información relativa al nivel y reconocimiento oficial de las titulaciones en cada país.
c) Descripción del sistema de créditos y su equivalencia entre los sistemas de educación superior de los países correspondientes, cuando sea diferente del sistema ECTS
d) Requisitos que debe cumplir es estudiantado en sus instituciones de origen para poder optar a la doble titulación, incluyendo los cursos o asignaturas que se deberán haber

superado en la institución de origen como requisito previo para la continuación de estudios en la universidad de acogida.

e) Información del periodo de estancia en cada institución, número de créditos y programa académico que el estudiantado debe realizar en la institución de destino, y su equivalencia en la institución de origen.
f) Sistema de calificación en cada institución y su equivalencia.
g) Número de estudiantado de cada institución que puede optar a la doble titulación cada curso académico.
h) Cuando sea necesario, requisitos mínimos de competencia lingüística necesarios para aprovechar con garantías el periodo de estudios en la institución de destino.
i) Información sobre la cuantía y el tipo de tasas académicas y de emisión de títulos que deberá abonar el estudiantado en cada institución.
j) Información relativa a los seguros médicos del estudiantado durante la estancia en la universidad de destino.
k) Identificación de los o las responsables académicos del programa y composición de la comisión de seguimiento del convenio.
l) Duración del convenio y procedimiento para su renovación, denuncia o cancelación.

4.2 Los convenios de doble titulación deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normativas aplicables de la Universitat Jaume I y de la institución contraparte.

4.3 Cualquier convenio definitivo deberá redactarse, al menos, en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, según el artículo 15.2 de la Ley 39/2015. Si se trata de un convenio con una universidad de habla no española se deberá redactar en cada una de las lenguas respectivas en un documento bilingüe. Se podrá introducir una tercera versión en inglés si el convenio se subscribe con una universidad extranjera de habla no inglesa.

Artículo 5. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE DOBLES TITULACIONES

5.1 La propuesta de programa de doble titulación parte de la comisión de titulación. El decano o decana o director o directora del centro correspondiente enviará la propuesta al vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización en el caso de dobles titulaciones internacionales, y al vicerrectorado con competencias en estudios en el caso de las dobles titulaciones nacionales.

5.2 Si la propuesta de un programa de doble titulación implica a más de una titulación de la Universitat Jaume I, la propuesta deberá estar avalada por las comisiones de las titulaciones implicadas y los centros implicados.

5.3 Sobre estas propuestas, el vicerrectorado competente elaborará el correspondiente informe de propuesta de programa de doble titulación y la elevará a su aprobación por el Consejo de Dirección.

5.4 Para llevar a cabo la elaboración de un convenio de doble titulación se constituirá en cada caso una comisión de trabajo de la que formarán parte necesariamente:

a) El o la responsable académico del título o miembro de la comisión académica de título en quien delegue.

b) Un o una representante del vicerrectorado con responsabilidades en la gestión de los programas de intercambio en el caso de doble titulación internacional, designado por este.

c) Un o una representante del vicerrectorado con responsabilidad en materia de estudios, designado por este
d) El o la responsable de movilidad y relaciones internacionales del título.

5.5 La propuesta de convenio de doble titulación, una vez redactada por la comisión de trabajo, deberá ser aprobada por la comisión de titulación correspondiente y, posteriormente, por la junta de centro o centros implicados.

5.6 La propuesta, que deberá incluir las actas en la que cuales se tomaron los acuerdos requeridos en el punto 5.5, se enviará desde el centro correspondiente al vicerrectorado competente, que trasladará el borrador final del convenio a la Secretaría General y a la Asesoría Jurídica para su revisión jurídica.

5.7 El vicerrectorado competente, con el informe previo de la Comisión de Estudios y Profesorado, elevará el convenio de doble titulación a la aprobación del Consejo de Dirección antes de la inscripción en el Registro de Convenios del UJI.

Artículo 6. GESTIÓN DEL PROGRAMA

6.1 El vicerrectorado de la Universitat Jaume I competente en materia de internacionalización será el responsable de gestionar y mantener la información relativa a los convenios de doble titulación internacional definidos en esta normativa.

6.2 El vicerrectorado de la Universitat Jaume I competente en materia de estudios será el responsable de gestionar y mantener la información relativa a los convenios de doble titulación nacional definidos en esta normativa.

6.3 El centro responsable del título de grado o máster universitario de la Universitat Jaume I velará por el adecuado cumplimiento del programa de doble titulación de acuerdo con las condiciones académicas establecidas en el convenio.

6.4 En aquellos centros que cuenten con convenios de doble titulación que incluyan a más de una titulación de grado de la Universitat Jaume I se creará la figura del coordinador o coordinadora de movilidad de doble titulación.

6.5 Para el seguimiento de los programas y convenios de doble titulación se establecerá una comisión paritaria formada por representantes de la Universitat Jaume I y de la universidad o institución nacional o extranjera con la que se establece el convenio de doble título. Serán miembros natos de la dicha comisión el vicedecano o vicedecana o vicedirector o vicedirectora del título para el que se subscribe el convenio, el coordinador o coordinadora de movilidad del programa de doble titulación y un o una representante del estudiantado de cada universidad.

6.6 Las instituciones participantes deberán facilitar a través de sus servicios la información y asesoramiento necesarios para la integración del estudiantado en la vida universitaria, así como en el contexto cultural, social y económico de la ciudad de acogida.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 7. CONDICIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOBLE

TITULACIÓN DE GRADO

7.1 El convenio de doble titulación establecerá que el alumnado que opte al doble título de grado deberá haber superado al menos 60 créditos ECTS (o equivalentes) en cada una de las instituciones participantes en el programa de doble titulación.

7.2 El estudiantado que quiera optar a una doble titulación de grado en la Universitat Jaume I deberá haber cursado un mínimo de 90 créditos en la universidad de origen y un mínimo de 60 créditos en la universidad de acogida, y lo que establezca el convenio.

7.3 El número de créditos efectivo que deberá cursar el estudiantado de la UJI en el marco de un convenio de doble titulación deberá ser superior al establecido en el plan de estudios en al menos 18 créditos ECTS.

7.4 Todo el alumnado deberá superar un trabajo de final de grado, del que se habrá matriculado en la Universitat Jaume I. No obstante, la realización y defensa se podrá realizar en la universidad de acogida con efectos académicos plenos si el convenio de doble titulación lo permite, de acuerdo con la Resolución de 8 de noviembre de 2012, de la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico de la Secretaría General de Universidades (Dirección General de Política Universitaria. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

7.5 Los créditos que se deben cursar en la institución de destino se deberán superar en un curso académico. El convenio de doble titulación indicará las condiciones en cuanto a tasas académicas en el caso de tener que prorrogar la estancia o repetir asignaturas.

Artículo 8. CONDICIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN DE MÁSTER

8.1 El convenio de doble titulación establecerá que, como mínimo, el alumnado que opte al doble título de máster deberá haber superado al menos 30 créditos ECTS (o equivalentes) en cada una de las instituciones participantes en el programa de doble titulación.

8.2 El alumnado de la Universitat Jaume I deberá superar en esta institución al menos el 50 % de los créditos de la titulación de máster universitario, preferentemente antes del inicio de la estancia.

8.3 El número de créditos efectivo que deberá cursar el estudiantado en el marco de un convenio de doble titulación deberá ser superior al establecido en el plan de estudios de la universidad de origen, que se podrán cursar tanto en la institución de origen como en la de destino. Este número de créditos no podrá ser inferior a 12 créditos ECTS de los créditos del programa de máster de 60 créditos ECTS, y a 24 créditos ECTS en los programas de máster de más de 60 créditos ECTS.

8.4 Todo el alumnado deberá superar un trabajo de final de máster, que se defenderá en la Universitat Jaume I. Según lo establecido en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en la Universitat Jaume I los trabajos de final de máster no podrán ser objeto de reconocimiento de los créditos correspondientes.

8.5 El convenio de doble titulación indicará las condiciones en cuanto a tasas académicas en el caso de tener que prorrogar la estancia o repetir asignaturas.

Artículo 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

9.1 El programa de estudios que llevará a cabo el estudiantado en cada una de las instituciones y su correspondiente reconocimiento académico se recogerá en el convenio mediante tablas de equivalencia. Esta información se utilizará en la Universitat Jaume I como tablas de adaptaciones.

9.2 Las tablas de asignaturas y su equivalencia deberán garantizar que el estudiantado ha adquirido las competencias necesarias para obtener la titulación en cada una de las instituciones participantes.

9.3 **Sistemas de calificación.** Los créditos superados en la institución de acogida serán reconocidos en la institución de origen de acuerdo con la tabla de equivalencias de calificaciones que figura en el convenio de doble titulación.

9.4 En aquellos casos en los que el reconocimiento de créditos se realice por bloques de asignaturas, la calificación que deberá constar en el expediente del estudiantado será la media ponderada de todas las asignaturas que han dado lugar al reconocimiento.

CAPÍTULO IV. ALUMNADO PARTICIPANTE EN PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 10. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSITAT JAUME I

10.1 Podrá participar en programas de doble titulación el estudiantado matriculado en la Universitat Jaume I en estudios oficiales de grado o máster universitario en el momento de la solicitud.

10.2 El vicerrectorado competente en materia de internacionalización de la Universitat Jaume I o, si procede, en estudios, realizará una convocatoria anual donde publicará las plazas ofertadas, las condiciones de admisión y los criterios de selección. Esta convocatoria podrá estar incluida en una convocatoria más amplia que contenga otros programas de movilidad.

10.3 La propuesta de estudiantado seleccionado, junto con la documentación requerida, se a la institución de destino por la Oficina de Relaciones Internacionales, en el caso de doble titulación internacional, y por el Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, en el caso de doble titulación nacional, que deberá confirmar la admisión del estudiantado.

10.4 No se considerará aceptado en un programa de doble titulación un estudiante o estudianta hasta que su participación no sea confirmada por las dos instituciones participantes.

10.5 Antes del inicio de la estancia en la institución de destino, el estudiantado se deberá matricular en la Universitat Jaume I como estudiantado ordinario de la titulación. En la matrícula y el expediente académico se dejará constancia de la condición de estudiantado sujeto al correspondiente convenio de doble titulación.

10.6 El estudiantado aceptado para participar en un programa de doble titulación no podrá acogerse a ningún programa de movilidad de estudios gestionado por la institución de destino durante su estancia en esta.

Artículo 11. DERECHOS DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSITAT JAUME I PARTICIPANTE EN UN PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN

El estudiantado participante en un programa de doble titulación tendrá los siguientes derechos:

a) Recibir información sobre el programa, requisitos y organización por parte del vicerrectorado competente y del o la responsable académico de programa de doble titulación en la Universitat Jaume I.
b) Pleno reconocimiento académico de los créditos cursados en la institución de destino según las condiciones y equivalencias recogidas en el convenio firmado.
c) Participar en las bolsas y ayudas al estudio que sean compatibles con la participación en un programa de doble titulación.
d) Obtener los títulos académicos por cada institución especificados en el convenio una vez se hayan superados los requisitos académicos fijados en la presente normativa y en el convenio firmado.
e) El resto de derechos que figuran en el Estatuto del Estudiante Universitario y en los Estatutos de la Universitat Jaume I.

Artículo 12. DEBERES DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSITAT JAUME I PARTICIPANTE EN UN PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN

12.1 El estudiantado participante en un programa de doble titulación tendrá los siguientes deberes:

a) Realizar, en el tiempo y forma establecidos en cada convocatoria, la solicitud para participar en el programa de doble titulación.
b) Formalizar adecuadamente el contrato de estudios donde se reflejen las asignaturas que va a cursar y su tabla de equivalencias.
c) Entregar la documentación necesaria en el centro responsable de la titulación en la Universitat Jaume I y en el servicio competente.
d) Comunicar cualquier cambio que se produzca en la situación académica que afecte a su participación en el programa.
e) Disponer de los seguros médicos y de cualquier otra naturaleza necesarios para poder participar en el programa.
f) Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida y comunicar esta incorporación al servicio encargado de la gestión del convenio, así como su dirección, correo electrónico y teléfono de contacto en el país de destino.
g) Cumplir las normas de la institución de destino y la legislación del país de destino durante su estancia.
h) El resto de deberes que exija la institución de destino al estudiantado entrante.

12.2 Si un estudiante o estudianta incumple los términos de la presente normativa y del correspondiente convenio de doble titulación, perderá cualquier derecho a recibir el título de la institución contraparte con la que se ha firmado el convenio y será excluido del programa de doble titulación, si bien podrá optar al título por la Universitat Jaume I. En este caso, el estudiantado podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en la institución de destino según las tablas de equivalencias recogidas en el correspondiente convenio.

CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE CRÉDITOS

Artículo 13. ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSITAT JAUME I

Tras recibir la acreditación oficial de superación de créditos en la institución de destino, estos serán incorporados al expediente del estudiantado como adaptaciones, según las tablas de equivalencias incluidas en el convenio. La incorporación se realizará cada curso académico o semestre si el periodo de intercambio es inferior a un curso académico.

Artículo 14. ESTUDIANTADO QUE SE INCORPORA A LA UNIVERSITAT JAUME I

Las asignaturas cursadas por el estudiantado de la institución contraparte en su titulación de origen serán reconocidas e incorporadas al expediente académico de la Universitat Jaume I en el momento de la solicitud del título. El reconocimiento académico se llevará a cabo según las tablas de equivalencias incluidas en el convenio.

CAPÍTULO V. TASAS ACADÉMICAS

Artículo 15. ABONO DE LAS TASAS

15.1 El convenio de doble titulación establecerá la exención del pago de tasas por el reconocimiento académico de los créditos cursados por el estudiantado participante en el programa.

15.2 El estudiantado deberá abonar en ambas instituciones la tasa para la expedición de los títulos objeto del convenio de doble titulación.

15.3 El convenio de doble titulación podrá establecer la necesidad del abono de otro tipo de tasas en cada institución.

CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO

Artículo 16. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

16.1 La expedición de los títulos obtenidos en el marco de un convenio de doble titulación se ajustará a la normativa vigente sobre expedición de títulos en cada país.

16.2 El estudiantado participante en un programa de doble titulación solo podrá solicitar la expedición del título en la institución de destino una vez que haya obtenido el título de la institución de origen.

16.3 Los títulos que se expidan irán acompañados del correspondiente suplemento europeo al título, en el que se indicará que fue obtenido en el marco de un convenio de doble titulación, y se indicarán las asignaturas que han sido objeto de reconocimiento académico de acuerdo con las condiciones del convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los convenios de doble titulación relativos a estudios de grado o de máster universitario que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa se adaptarán a esta en el momento de su renovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga la Normativa de la Universitat Jaume I por la que se establece el procedimiento y condiciones para gestionar convenios de doble titulación, aprobada por el Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Jaume I*.